



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1.- Créase el "Fondo de asistencia a Ciudadanos en tránsito y estudiantes" en el marco de la pandemia del COVID-19", cuyo objetivo será atender a las necesidades básicas de los ciudadanos o estudiantes de nivel superior en tránsito fuera de sus residencias habituales al momento de decretarse el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2.- El Fondo de Asistencia a Ciudadanos en tránsito y estudiantes consiste en una asignación monetaria excepcional que se abonará mensualmente y a la que tienen derecho todos los ciudadanos y estudiantes argentinos nativos o por opción que al momento de decretarse el aislamiento social obligatorio se encontraran fuera del lugar de su domicilio, mientras esté en vigencia el decreto que prevé el aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto N° 297/2020 ss.y cc. o hasta tanto se les permita regresar a su lugar de residencia.

Artículo 3.- Fíjese como valor mínimo inicial del Fondo de Asistencia a ciudadanos en Tránsito y estudiantes, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

Artículo 4.- Requisitos. Son requisitos para la percepción:

- a) Ser argentino Nativo o naturalizado;
- b) Que al momento de dictarse el decreto N° 297/2020 ss.y cc, se encontraran fuera del lugar de residencia habitual por cualquier motivo y/o sea estudiante fuera del lugar de su domicilio.
- c) Encontrarse en situación de desempleo, monotributista hasta clase C inclusive o tener un ingreso que no supere los Pesos cuarenta mil (\$ 40000)

Artículo 5.- El ingreso fijado en el presente será compatible con la percepción del Programa de Becas Progresar.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto tiene por objeto brindarle asistencia económica a aquellos ciudadanos en general y estudiantes de nivel superior en particular, que se encuentren fuera del lugar de su domicilio al momento de dictarse el decreto N° 297/2020 ss.y cc.

El miércoles 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la infección provocada por COVID-19 como una pandemia.

Mediante el Decreto N° 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Además, mediante el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, entendiendo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Dado estado actual de la situación, referente a la incertidumbre económica en las que nos sumergió esta pandemia, con las medidas drásticas que se debieron disponer para atender a la preservación de la salud pública, creemos fundamental al mismo tiempo atender a situaciones como la de aquellas personas que por motivos de salud, turísticos, de trabajo, estudio, etc, se encontraban fuera del lugar de su domicilio y que en virtud del Decreto N° 297/2020 ss.y cc. se vieron obligados a mantenerse en el lugar en el que se encontrasen.

Hasta tanto el Estado Nacional habilite o autorice la circulación de estas personas para retornar a sus domicilios, va de suyo que deberán organizar su vida en el aislamiento un lugar que les es ajeno representando gastos no previstos y muchas veces imposibles de afrontar.

Basta pensar que quienes fueron a rendir materias o hacer el ingreso universitario o que por cualquier motivo estaban en tránsito nunca pensaron que pasarían tantos días sin poder regresar a su domicilio, siendo que aún en el supuesto de tener ingresos, supone afrontar gastos extraordinarios e imprevisibles.

Los estudiantes que estaban regularmente viviendo en otro punto del país suman a la situación general el estar lejos de su familia y en muchos caso sus padre privados o disminuidos sus



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ingresos al no poder desarrollar su actividad, lo cual genera una situación de mayor incertidumbre y vulnerabilidad.

Para acceder a este ingreso no debe suponerse requisito el no contar con un ingreso fijo atento que aun teniéndolo el vivir fuera del domicilio supone generar gastos de alquiler, transporte, etc. que no fueron previstos ni previsibles.

Con la suma disponible en el presente proyecto es factible brindarles un apoyo económico a aquellos estudiantes para que, encontrándose en estado de vulnerabilidad, puedan cubrir sus necesidades básicas.

Esta asignación debe concebirse como el mínimo esfuerzo que el Estado debe realizar para cubrir la situación de indefensión de estas personas agravada por la lejanía de su lugar de residencia y hasta tanto se les pueda garantizar el retorno a sus hogares.

Por todo lo expuesto pido a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.